



*Rawlsian anti-capitalism. Study of the distinction
between welfare state and property-owning democracy*

*Anticapitalismo rawlsiano. Estudio de
la distinción entre Estado de bienestar
y democracia de propietarios.*

JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ MANZANO

Universidad Complutense de Madrid
jafern01@ucm.es

DOI: <https://doi.org/10.15366/bp2021.27.008>
Bajo Palabra. II Época. N° 27. Pgs: 161-176



Recibido: 24/01/2021

Aprobado: 07/05/2021

Resumen

A lo largo de su trayectoria intelectual, Rawls fue perfilando las principales características de una sociedad bien ordenada y llegó a la conclusión de que no todo sistema político-económico es compatible con la *justicia como equidad*. Este trabajo realiza un estudio analítico que rastrea las diferentes etapas de este proceso, reconstruye e interpreta las principales tesis y sostiene que el núcleo de estos argumentos arroja luz para sostener la incapacidad de toda forma conocida de capitalismo de satisfacer los requisitos de la justicia.

Palabras clave: igualdad democrática, principios de la justicia, justicia como equidad, capitalismo.

Abstract

Throughout his intellectual trajectory, Rawls outlined the main characteristics of a well-ordered society, reaching the conclusion that not every political-economic system is compatible with *justice as fairness*. This paper carries out an analytical study which traces the different stages of this process, reconstructs and interprets the main theses and maintains that the core of these arguments sheds light to sustain the inability of any known form of capitalism to satisfy the requirements of justice.

Keywords: democratic equality, principles of justice, justice as fairness, capitalism.

La teoría de la justicia rawlsiana es un ejercicio de reflexión especulativa que se apoya en la formulación de hipótesis teóricas. Obedece principalmente a una lógica normativa apartada de la inmediatez de la praxis política cotidiana y sus contingencias históricas. El grado de abstracción de la *justicia como equidad* es aún mayor que el del contractualismo clásico y el elenco de cuestiones que aborda ni está ideado para su traducción inmediata en un marco institucional concreto ni constituye la defensa de una determinada forma de gobierno. De hecho, apenas se encuentran pautas para la aplicación de reformas institucionales concretas. Bien puede decirse, como sostiene Lovett¹, que su *Teoría de la justicia* nunca acaba de abandonar la hipotética posición original.

Sin embargo, decir que los principios de justicia no están adheridos a ningún sistema político o económico concreto, no significa que no lleven implícitamente un cierto ideal de las instituciones sociales y un concepto de bien público.² Rawls partirá de lo que llama el principio de igualdad democrática como clave interpretativa de los principios de justicia. Según este ideal, un orden social de ciudadanos libres e iguales que establecen los términos justos de cooperación no puede orientarse a asegurar las perspectivas más deseables para los miembros más aventajados, a menos que esto redunde en beneficio de los peor situados.³ En este punto, coincidimos con Daniels⁴ en que la igualdad democrática es el conector que une los requerimientos igualitaristas del segundo principio de justicia con el ideal democrático del primero. Es la fuerza conjunta de ambos principios la que es capaz de evitar las tendencias hacia lo que podríamos llamar una desigualdad antidemocrática.

En un primer análisis, dentro de su *Teoría de la justicia* de 1971, Rawls hace una inicial distinción entre los dos modelos imperantes tomados como tipos ideales: el modelo de propiedad pública de los medios de producción, con mayor peso del sector público, y el modelo de propiedad privada de los medios de producción o democracia de propietarios, donde el sector público juega un papel menor. En el

^{*} El presente artículo ha sido elaborado en el marco del Proyecto de innovación "Precariedad, exclusión social y diversidad funcional: lógicas y efectos subjetivos del sufrimiento social contemporáneo (III)".

¹ Lovett, Frank, *Rawls's A Theory of Justice. A Reader's Guide*, Continuum, 2011, p. 113.

² Rawls, John, *Teoría de la justicia*, (María Dolores González, Trad.), FCE, 2006, p. 243

³ *Ibid.*, p. 81.

⁴ Daniels, Norman, "Democratic Equality: Rawls's Complex Egalitarianism", *The Cambridge Companion to Rawls*. (S. Freeman, ed.) Cambridge University, 2003, pp. 241-276, p. 245.

primero existe la planificación de algunas actividades económicas, mientras que en el segundo, es el mercado el que decide qué se produce y a qué precio.

Rawls rechaza que se pueda establecer una conexión necesaria entre sistemas económicos y modelos de políticas públicas. La propiedad de los medios de producción no lleva aparejada en sí misma una mejor gestión de los asuntos fundamentales. Tanto con un régimen económico regido por empresarios como en otro dirigido por gerentes elegidos por los propios trabajadores es posible, al menos teóricamente, llevar a cabo una adecuada protección política de bienes públicos como sanidad, educación, infraestructuras o defensa. Un sistema económico de propiedad pública de los medios de producción bien podría asignar una magra proporción de recursos a su protección y tampoco sería contradictorio pensar que, por su parte, una economía con propiedad privada de los medios de producción asignara una amplia cantidad de recursos al sostenimiento de los bienes públicos.⁵

Para Rawls, tampoco habría correlación entre el modelo económico y la gestión de otras cuestiones políticas fundamentales como la protección de los derechos y libertades, la provisión de oportunidades, el establecimiento de procedimientos para la elección y renovación del gobierno, los sistemas para promulgar leyes, la gestión de los recursos naturales o la distribución de las ventajas de la cooperación social. Todo ello podría llegar a ser adecuadamente gestionado, en principio, desde cualquiera de los dos sistemas. Y por otro lado, las injusticias que ambos sistemas económicos pueden llegar a producir, e históricamente han producido, son contingencias que podrían ser adecuadamente encauzadas con una estructura básica justa y democrática que mantuviera el adecuado funcionamiento general del sistema.⁶

La justicia como equidad será neutral y tan solo se limitará a mostrar las exigencias institucionales de los principios de la justicia. Estos requerimientos serán actuaciones institucionales de obligada aplicación en cualquiera de los marcos económicos. Serían medias de índole social y económica que se repartirían el trabajo de lograr una estructura básica justa. Por tanto, en este primer acercamiento de 1971, la cuestión de la elección del modelo económico quedará sin resolver: la justicia como equidad no puede indicar cuál de estos dos sistemas puros es el más adecuado para cumplir con las exigencias de los principios de justicia. Esta será una decisión que corresponderá tomar a cada sociedad política, teniendo en cuenta su historia, su contexto, tradiciones y las voluntades de sus ciudadanos.

⁵ Rawls, John, *Teoría de la justicia*, op. cit., p. 253.

⁶ *Ibid.*, p. 262.

Estas consideraciones iniciales nos resultan insatisfactorias por diferentes razones. En primer lugar, porque el análisis es excesivamente esquemático: la distinción binaria entre los dos modelos económicos ideales no hace justicia a la diversidad de marcos económicos. En segundo lugar, porque, a pesar de aportar algunos elementos de análisis en forma de requerimientos básicos, su respuesta neutral deja sin resolver la cuestión de elección del marco institucional y el modo de organización de la producción y en tercer lugar, porque la falta de correlación entre el modelo económico y la gestión de lo político nos parece cuestionable.

Consciente de las carencias de esta primera aproximación tentativa a la cuestión, en la versión revisada de la Teoría de la justicia⁷, Rawls introducirá mayores precisiones. Su objetivo primario aquí será el de trazar una línea divisoria entre la democracia de propietarios y el Estado de bienestar capitalista. Ambos modelos comparten la propiedad privada de los medios de producción, pero la diferencia fundamental estriba en la diferente profundidad con la que acometen la necesidad de impedir la deriva oligárquica del capitalismo.

Queda asentado en esta revisión que los principios de justicia no pueden decantarse por una democracia de propietarios o un socialismo liberal, pero al menos se ha avanzado en una cuestión: un Estado con un modelo económico capitalista, inclinado estructuralmente hacia la acumulación de capital y poder, resulta incompatible con los requerimientos de los principios de justicia.

La formulación definitiva con mayores matizaciones y concreciones las encontramos en *Justicia como equidad. Una reformulación*.⁸ Aquí se nos presentan ya cinco sistemas políticos, sociales y económicos: a) capitalismo de *laissez faire*; b) capitalismo del Estado de bienestar; c) socialismo de Estado con economía planificada; d) democracia de propietarios y e) socialismo liberal.⁹ La línea divisoria se establece entre los tres primeros y los dos últimos. Aquellos son modelos incapaces de realizar los principios de la justicia, mientras que los dos últimos, el modelo socialista liberal y las democracia de propietarios, serían compatibles con ellos.

Detengámonos en las razones por las que se descarta el Estado de bienestar. Se trata de una organización político-económica a medio camino entre la democracia de propietarios y el capitalismo de *laissez faire*. A diferencia de este último, busca un modo de atemperar los rigores del capitalismo, debilitando el carácter mítico y cuasi-absoluto del derecho a la propiedad privada¹⁰, pero manteniendo al mismo

⁷ Rawls, John, *A Theory of Justice* (rev. ed.). Harvard University, 1999, p. xiv.

⁸ Rawls, John, *La justicia como equidad. Una reformulación* (Erin Kelly, Ed. y Andrés de Francisco, Trad.). Paidós, 2002.

⁹ *Ibid.*, p. 196.

¹⁰ Murphy, Liam y Nagel, Thomas, *The Myth of Ownership: Taxes and Justice*, Oxford University, 2002.

tiempo presupuestos de maximización utilitarista enfocados a beneficiar a los más aventajados.¹¹ El capitalismo de Estado de bienestar se propone garantizar las libertades básicas iguales y asegurar la equitativa igualdad de oportunidades pero sustituye el principio de diferencia por un principio de utilidad restringida que combina el principio de utilidad media con el establecimiento de un mínimo social.¹² Con el mínimo social, el Estado de bienestar se plantea como objetivo que nadie caiga, ya sea por accidente, enfermedad, pérdida de empleo o mala fortuna, por debajo de un determinado umbral de calidad de vida. El *bienestar* se logra asegurando que los ciudadanos tengan acceso a lo necesario para llevar vidas decentes: alimentación, vivienda, sanidad, educación o transporte por citar algunas de las más básicas. Esta sería una reclamación primordial de justicia que quedaría desatendida en un modelo de capitalismo libertario.

Este modelo mixto supuestamente generaría mayor prosperidad económica que los principios rawlsianos y dicha riqueza adicional se derramaría desde los más aventajados hasta lo mas desaventajados.¹³

No obstante, el grueso de las medidas redistributivas no se ponen en funcionamiento desde el inicio, sino que solo se hacen efectivas después de haber identificado a los posibles beneficiarios de ayuda.¹⁴ El objetivo de dichas prestaciones no es generar un trasfondo de igualdad estructural de partida, sino auxiliar a los que se sitúan por debajo del mínimo que se ha estipulado como imprescindible para llevar una vida decente.

Ciertamente, asegurar un mínimo social de subsistencia que erradique la pobreza extrema, garantice el derecho efectivo a la subsistencia material y evite que nadie caiga en situaciones desesperadas es una meta política necesaria que aumenta las oportunidades vitales de quienes de otro modo estarían condenados a la exclusión social. No obstante, un Estado de bienestar no deja de ser un modelo de Estado capitalista bajo presupuestos eficientistas y como tal, estructuralmente inclinado a la creación de amplias desigualdades de rentas y riquezas. A pesar de mantener un nivel mínimo de bienestar, no se persigue ninguna distribución igualitarista que evite los acreditados problemas de orden psicosocial y político aparejados a las desigualdades relativas: el aumento de casos de salud mental¹⁵, la mayor delincuencia, el fracaso escolar, la obesidad, drogadicción, la violencia, los embarazos de

¹¹ Freeman, Samuel, "Property-Owning Democracy and the Difference Principle", *Analyse and Kritik* 35, 2013, pp. 9-36.

¹² Rawls, John, *La justicia como equidad. Una reformulación*, op. cit., p. 165.

¹³ Freeman, Samuel, *Rawls*, Routledge, 2007, p. xii.

¹⁴ Rawls, John, *A Theory of Justice* (rev. ed.), op. cit., p. xv.

¹⁵ Miranda-Ruche, Xavier, "Consideraciones estructurales para la intervención en salud mental: pobreza, desigualdad y cohesión social", *Trabajo Social Global – Global Social Work*, 8(14), 2018, 108-124.

adolescentes, mayores tasas de población reclusa, la disminución de la esperanza de vida, menor confianza mutua y menor movilidad social.¹⁶ La falta de equidad en la distribución de recursos materiales propia del Estado de bienestar acarrea efectos negativos tanto sobre el bienestar psicológico de las personas –la privación relativa es vivida como un agravio por quienes la padecen– como sobre la calidad de las relaciones sociales –la distancia entre grupos genera sociedades fragmentadas, con un vínculo social debilitado.

Los efectos políticos de estas anomalías se traducen en primer lugar en una reducción de la confianza ciudadana en las instituciones que erosiona la estabilidad institucional. Además, en la medida en que es el mercado el que distribuye los bienes, la previsible acumulación de poder en manos de una oligarquía económica daría a este segmento social la posibilidad de pugnar, probablemente con éxito, por hacer oír su voz por encima de la del resto de ciudadanos. El dominio político de las elites violaría tanto el valor equitativo de las libertades políticas como los requerimientos del principio de diferencia. Piénsese en los grandes grupos de comunicación multimedia, por poner solo un ejemplo de las conexiones entre el poder mediático y las elites económicas y financieras, cuya innegable influencia política va en detrimento de la libre expresión democrática.¹⁷ A esta relación estrecha entre el poder económico y el político la llama Edmundson el “hecho de la dominación”.¹⁸ Rawls dio una importancia cada vez mayor a este problema, abogando por establecer una salvaguarda estructural frente a todo lo que socavara el valor equitativo de las libertades políticas. De ahí que el principio de diferencia imponga la necesidad de que las desigualdades económicas admisibles no den pie a la existencia de ciudadanos de primera y de segunda.

En resumidas cuentas, mantener a los menos aventajados de la sociedad mediante subsidios no es lo mismo que integrarlos como miembros en igualdad de condiciones en un esquema de cooperación aceptado por todos. Esto último es lo que precisamente demanda el ideal de igualdad democrática.

Frente a la tesis rawlsiana de rechazo al capitalismo de Estado de bienestar se han levantado voces de quienes defienden la justicia de este modelo capitalista.¹⁹ A juicio de Vallier, la democracia de propietarios con su regulaciones y ajustes para

¹⁶ Wilkinson, Richard; Pickett, Kate, *The spirit level. Why equality is better for everyone*. Allen Lane, 2010.

¹⁷ Murciano, Marcial, Poder económico e influencia social. Los retos de la concentración mediática para la democracia. *Doxa Comunicación: revista interdisciplinar de estudios de comunicación y ciencias sociales* 2(2), 2004, 41-51.

¹⁸ Edmundson, William A., *John Rawls. Reticent Socialist*. Cambridge University, 2017, pp. 52ss.

¹⁹ Vallier, Kevin, A moral and economic critique of the new property-owning democrats: on behalf of a Rawlsian welfare state. *Philosophical Studies*, 172(2), 2015, 283-304; von Platz, Jeppe, “Democratic Equality and the Justification of Welfare-State Capitalism”. *Ethics*, 31(1), 2020, 4-33.

impedir la concentración del capital es menos práctica y más injusta que el modelo de capitalismo de Estado de bienestar. Aporta para ello diferentes razones: por un lado, porque el Estado de bienestar es más efectivo desde un punto de vista económico, porque genera mayores incentivos para aumentar la riqueza y porque carece de los problemas de información que tendría un mercado más regulado como el de la democracia de propietarios. Por lo que, según esta tesis, el modelo de Estado de bienestar atendería mejor las cuestiones económicas y estaría en mejores condiciones para defender la igualdad de oportunidades y el valor de las libertades políticas que Rawls respalda.

A pesar de que la *justicia como equidad* es una teoría de la justicia, por obvio que resulte recordarlo, y no una teoría económica, Rawls es perfectamente consciente de la importancia del papel del sistema económico dentro de una sociedad. Un modelo económico es una parte fundamental de la estructura básica de una sociedad: es el mecanismo con el que un colectivo satisface sus necesidades básicas. Lo económico es, además, el marco dentro del que se generan los deseos de los ciudadanos, adaptados a las posibilidades existentes, y dentro del cual estos configuran su idea del bien y sus propias identidades. Por tanto, precisamente porque reconoce su importancia y sus efectos profundos, Rawls sostiene que la elección y diseño del esquema económico no puede basarse solo en argumentos de tipo económico como la maximización de beneficios. Parafraseando libremente a Clemenceau: la economía sería un asunto demasiado serio como para dejarlo en manos de economistas y mercados.

Rawls está a salvo de estas objeciones porque concentra su empeño en la elección de un sistema social.²⁰ Los argumentos económicos son relevantes, pero hay que conjugarlos, y en muchos casos subordinarlos, con consideraciones políticas, sociales y morales de hondo calado. En la secuencia de cuatro etapas, Rawls sostiene que analizar los requerimientos de los principios de la justicia es anterior a decidir cómo se organiza la producción, qué se produce, cómo se distribuye, reparte o intercambia lo producido, qué consideración ha de darse a la propiedad o qué papel social deben jugar los mercados.²¹ El diseño de un sistema económico habría de realizarse en la fase de convención constitucional, con el levantamiento parcial de las limitaciones del velo de ignorancia y el conocimiento de los hechos generales acerca de la sociedad. Acierta Freeman cuando señala que Rawls integra la comprensión de lo estrictamente económico dentro de una investigación de mayor complejidad acerca de la organización de las relaciones productivas entre ciudadanos democráticos.²²

²⁰ Rawls, John, *A Theory of Justice* (rev. ed.) op. cit., p. 242.

²¹ Rawls, John, *Teoría de la justicia*. op. cit., pp. 187ss.

²² Freeman, Samuel, "Property-Owning Democracy and the Difference Principle", op. cit., pp. 9-36.

Rawls es coherente y constante al afirmar la primacía jerárquica de las libertades básicas por encima de consideraciones de ventajas económicas, bienestar o eficiencia. Esto se constata desde la primera formulación de su teoría y se mantiene inalterable y presente en sucesivas revisiones. Para la *justicia como equidad*, en ningún caso sería justificable el sacrificio de las libertades básicas a cambio de beneficios materiales: lo correcto debe preceder a lo bueno.

El principal indicador de una sociedad justa no es la eficacia en su diseño ni la mayor o menor competencia técnica de quienes ocupen los diferentes cargos, sino la justicia de sus instituciones.²³ Esto es lo realmente relevante; el resto de cuestiones, aun siendo significativas, no son lo primario. Por eso el capitalismo de *laissez faire*, el sistema de libertad natural, es un sistema que tampoco supera los parámetros mínimos de la justicia dado que, bajo su defensa de la libertad, la igualdad y el mérito, en el fondo, sus valores principales son la eficiencia productiva y el crecimiento económico. Un sistema así se desentiende del valor equitativo de las libertades políticas, no garantiza la efectiva igualdad de oportunidades y su mínimo social es “bastante bajo”.²⁴ La igualdad del capitalismo de *laissez faire* es solo igualdad formal y los puestos de responsabilidad y autoridad acaban no siendo accesibles a todos por igual. Rawls rechaza la idea de que la justicia como equidad haya de distribuir renta, riqueza y bienes de acuerdo con algún concepto de merecimiento moral o de virtud puesto que ese criterio no sería el adoptado en la posición original.²⁵

Otra vía de defensa del Estado capitalista de bienestar, defendida por von Platz, sería la de disminuir las exigencias del principio de diferencia abogando por un Estado capitalista embrizado y regulado, bajo presupuestos no utilitaristas, de modo que se eliminaran las fuentes de opresión, miseria y falta de equidad que tienden a acompañarlo.²⁶

Esto, aun siendo una alternativa políticamente defendible, sería una merma del potencial igualitarista que el principio de diferencia lleva implícito. Una mayor acumulación de capital aumentaría el riesgo de deriva oligárquica, del que, por otro lado y en honor a la verdad, ningún modelo está completamente exento. Asumiendo este factor, parece más razonable no escatimar en medidas estructurales que alejen la posibilidad de que los más ricos acaben ejerciendo un dominio predatorio en la política, el gobierno y la sociedad.

²³ Rawls, John, *La justicia como equidad. Una reformulación*, op. cit., pp. 185-186.

²⁴ *Ibid.*, pp. 187-88.

²⁵ Rawls, John, *Teoría de la justicia*, op. cit., p. 287.

²⁶ von Platz, Jeppe, “Democratic Equality and the Justification of Welfare-State Capitalism”, op. cit.

Todo lo cual permite sostener que el capitalismo, tanto en su versión libertaria como en un Estado de bienestar, no es viable en términos de justicia, porque ni pone en marcha medidas suficientes para prevenir el dominio de los más aventajados sobre los menos favorecidos, ni proporciona el marco de reciprocidad igualitario que el ideal de igualdad democrática demanda.

Una de las alternativas viables sería la democracia de propietarios. Rawls emplea la expresión *property-owning democracy* invirtiendo su sentido primigenio. Los conservadores británicos la acuñaron en la década de los años 20 del siglo pasado para referirse a un modelo político privatizador e individualista que no contemplaba intervenciones redistributivas por parte del Estado.²⁷ La derecha neoliberal empleaba el término para apelar a una supuesta unidad de intereses entre los pequeños propietarios y los grandes poseedores del capital como estrategia para debilitar la conciencia de clase proletaria y mermar la fuerza política de los trabajadores. Distanciándose de este uso, Rawls toma el término del economista James Meade y se apropia también de los conceptos que el británico inyectó en él.²⁸ Así, Rawls entiende la democracia de propietarios de un modo más próximo a la tradición socialista-liberal británica. Se trataba de un proyecto basado en la distribución y dispersión de las propiedades y riquezas públicas y privadas cuyo objetivo era evitar tanto las tendencias oligárquicas del modelo neoliberal como la pérdida de libertades de un modelo autocrático. Se trataría de un intento de superar los polos del individualismo y el colectivismo.²⁹ La cuestión central de este modelo de socialismo liberal de Meade no era tan solo lograr un Estado de bienestar que aliviara la pobreza de los desposeídos o distribuir las riquezas más justamente, sino defender un modelo político que pusiera freno al dominio de las elites y garantizara que todos los ciudadanos tienen acceso a los medios de producción y a los beneficios generados por la cooperación social.

El modelo redistributivo que Rawls asocia a la democracia de propietarios no persigue una redistribución periódica de ingresos, sino una predistribución y distribución lo más amplia posible de los medios de producción y del capital humano y es un diseño que se presenta siempre como una alternativa al capitalismo y no como una evolución del mismo.³⁰

²⁷ Jackson, Ben, "Property-Owning Democracy. A Short History", O'Neill, Martin y Williamson, Thad (Eds.). *Property-Owning Democracy. Rawls And Beyond*. Blackwell Publishing, 2012, 33-52, p. 33.

²⁸ Meade, James Edward, *Efficiency, Equality, and the Ownership of Property*, Allen and Unwin, 1964.

²⁹ Weale, Albert, "The Property-Owning Democracy versus the Welfare State". *Analyse and Kritik* 35, 2013.

³⁰ O'Neill Martin, "Free (and fair) markets without capitalism: Political values, principles of justice, and property-owning democracy", O'Neill M. and Williamson T. (Eds.) *Property Owning Democracy: Rawls and Beyond*, op. cit., pp. 75-100.

Si se desean erradicar las bases de la desigualdad, son necesarias medias políticas públicas centradas en la redistribución, es decir en todo aquello que determina los niveles de renta y riqueza de los individuos. En el fondo, las políticas públicas redistributivas y predistributivas se entrecruzan y son difíciles de separar.³¹ Como acertadamente señalan Murphy y Nagel³² es un ejercicio de miopía política analizar la justicia de un marco tributario sin analizar a la par cómo se generan la propiedad y las riquezas. Lo justo no se predica, como correctamente señala Rawls, de las partes de forma independiente, sino del esquema completo de cooperación social, esto es, de la estructura básica. Esta estructura será justa cuando los ciudadanos copropietarios posean los bienes primarios necesarios para tener control sobre sus condiciones laborales y puedan cooperar libremente con el resto de ciudadanos en pie de igualdad.³³

Esto supone, como acertadamente apunta Weale³⁴, que los engranajes de la estructura básica estén en funcionamiento constante para garantizar que cada nueva generación se encuentre con la misma igualdad de oportunidades que la anterior, sin que la suma de contingencias que pudieran darse en los procesos económicos llegue a afectar negativamente sus expectativas vitales. Se trata perseguir un doble objetivo conjunto: dispersar el poder económico e independizar a los ciudadanos de la volatilidad o arbitrariedad de los mercados.³⁵

La democracia de propietarios asume la idea de que el derecho a la propiedad personal es una de las libertades básicas fundamentales.³⁶ Sin una mínima base material es difícil o imposible mantener la necesaria independencia personal y el auto-respeto. Tomarse en serio el derecho básico a la propiedad personal implica facilitar el acceso a la propiedad de forma pública y universal. Quienes consideran desde posiciones libertarias que la propiedad privada es el valor más venerable no habrían de poner objeciones a la propuesta de que todo el mundo contara con su parte.³⁷

Para ello, además de asegurar que se garantiza el mínimo de bienestar, hace falta que el acceso a la propiedad y al capital quede garantizado mediante servicios públicos abiertos a todos, complementado con cooperativas de trabajadores o un

³¹ O'Neill, Martin, "Power, Predistribution, and Social Justice", *Philosophy*, 2019, 1-29.

³² Murphy, Liam y Nagel, Thomas, *The Myth of Ownership: Taxes and Justice*, op. cit., p. 99.

³³ Rawls, John, *A Theory of Justice* (rev. ed.), op. cit., pp. xiv-xv.

³⁴ Weale, Albert, "The Property-Owning Democracy versus the Welfare State", op. cit., p. 42.

³⁵ O'Neill, Martin, "Power, Predistribution, and Social Justice", op. cit.

³⁶ La propiedad personal no debe confundirse con el derecho privado e ilimitado a la adquisición o legado de propiedad de los medios de producción o de los recursos naturales. Rawls, John, *Liberalismo político* (Toni Doménech, Trad.). Crítica, 1996, p. 335. El derecho a la propiedad privada de los medios de producción no es un derecho básico, sino que está condicionado a su satisfacción de los principios de la justicia. Rawls, John, *Lecciones sobre la historia de la filosofía política*, (Samuel Freeman, Ed.; Albino Santos Mosquera, Trad.). Paidós, 2009, p. 395.

³⁷ Knowles, Dudley, *Political Philosophy*, Routledge, 2001, p. 18.

régimen de copropiedad. El objetivo es redistribuir equitativamente la riqueza y sostener esa igualdad material en el tiempo. Puede decirse que la democracia de propietarios asume las consecuencias de la “idea organizadora central” de la cultura pública de la que surge la teoría de la justicia rawlsiana: entender la sociedad como un sistema equitativo de cooperación intergeneracional entre iguales.³⁸

En una democracia de propietarios, o tal vez con mayor empuje en un régimen socialista liberal o republicano,³⁹ es donde puede darse una aplicación vigorosa del principio de diferencia, de modo que las desigualdades sociales y económicas a) se embriden de cara a evitar la formación de grupos de poder con capacidad de apropiarse de una cuota de soberanía mayor a la que le corresponde y b) se permitan si se vinculan a empleos y cargos accesibles a todos y son ventajosas para todos. Con estas premisas, se aceptan solo los incentivos económicos y compensaciones que aumenten la eficiencia productiva, tal y como pudieran haber sido el resultado de un esquema consensuado de cooperación entre iguales.

Este modo de compatibilizar las demandas de la igualdad sin renunciar a la mejora de la eficiencia y la innovación podría generar desigualdades económicas entre trabajadores cualificados y no cualificados, pero la cuestión es que solo estarían justificadas aquellas diferencias compatibles con la aplicación conjunta del principio de diferencia y el principio de libertad. Es decir, justificadas en la medida en que gracias a ellas se elevan las perspectivas de la clase trabajadora de obtener mayores beneficios socioeconómicos sin perder un ápice de libertades, derechos u oportunidades para poder ejercer como actores políticos y económicos en régimen de igualdad.⁴⁰

Conclusiones

EN ESTE RECORRIDO, hemos podido constatar que Rawls aborda la cuestión del sistema político y económico de forma fragmentaria pero continua a lo largo de su trayectoria intelectual, lo cual muestra que no quiso dejar de lado esta cuestión, a pesar de no ser primaria en su investigación.

Quienes interpretaran a Rawls como un socialdemócrata defensor del Estado de bienestar o quienes tratan de defender, apoyados en argumentos en clave rawlsiana, un capitalismo de rostro humano no son conscientes de que la crítica de Rawls

³⁸ Rawls, John, *La justicia como equidad. Una reformulación*, op. cit., p. 51.

³⁹ Lizárraga, Fernando, Del liberalismo político al socialismo liberal. *Apeiron. Estudios de filosofía* 14, 2021, 251-278.

⁴⁰ Rawls, John, *A Theory of Justice* (rev. ed.), op. cit., pp. 67-68.

al capitalismo es más profunda de lo que suele reconocerse. Rawls es un pensador anticapitalista cuya defensa de la democracia de propietarios se opone tanto al capitalismo de Estado de bienestar como, de manera más frontal, al capitalismo libertario.

La crítica de Rawls posee además la ventaja de estar basada en argumentos poco controvertidos: el ideal de la igualdad democrática.

Más allá del interés académico de la cuestión, estos argumentos permiten resituar la desigualdad económica y el empoderamiento de la clase trabajadora como un punto central en la agenda pública democrática. Esto abriría la posibilidad de reorientar las políticas públicas existentes en las socialdemocracias actuales, cuyas aspiraciones a menudo se concentran en la defensa de un menguado Estado de bienestar, para pasar a defender distribuciones de poder y riquezas de un modo más vigoroso que afecten no solo las altas esferas institucionales sino que democratizen también el ámbito productivo y laboral.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Daniels, Norman, “Democratic Equality: Rawls’s Complex Egalitarianism”, *The Cambridge Companion to Rawls*. (S. Freeman, ed.) Cambridge University, 2003, pp. 241-276. <https://doi.org/10.1017/CCOL0521651670.007>
- Edmundson, William A., *John Rawls. Reticent Socialist*. Cambridge University, 2017. <https://doi.org/10.1017/9781316779934>
- Freeman, Samuel, “Property-Owning Democracy and the Difference Principle”, *Analyse and Kritik* 35, 2013, pp. 9-36. <https://doi.org/10.1515/auk-2013-0103>
- Freeman, Samuel, *Rawls*, Routledge, 2007. <https://doi.org/10.4324/9780203086605>
- Knowles, Dudley, *Political Philosophy*, Routledge, 2001.
- Jackson, Ben, “Property-Owning Democracy. A Short History”, O’Neill, Martin y Williamson, Thad (Eds.). *Property-Owning Democracy. Rawls And Beyond*. Blackwell Publishing, 2012, 33-52. <https://doi.org/10.1002/9781444355192.ch2>
- Lizárraga, Fernando, Del liberalismo político al socialismo liberal. *Apeiron. Estudios de filosofía* 14, 2021, 251-278.
- Lovett, Frank, *Rawls’s A Theory of Justice. A Reader’s Guide*, Continuum, 2011.
- Meade, James Edward, *Efficiency, Equality, and the Ownership of Property*, Allen and Unwin, 1964.
- Murciano, Marcial, Poder económico e influencia social. Los retos de la concentración mediática para la democracia. *Doxa Comunicación: revista interdisciplinar de estudios de comunicación y ciencias sociales* 2(2), 2004, 41-51.
- Murphy, Liam y Nagel, Thomas, *The Myth of Ownership: Taxes and Justice*, Oxford University, 2002. <https://doi.org/10.1093/0195150163.001.0001>
- Miranda-Ruche, Xavier, “Consideraciones estructurales para la intervención en salud mental: pobreza, desigualdad y cohesión social”, *Trabajo Social Global – Global Social Work*, 8(14), 2018, 108-124. <https://doi.org/10.30827/tsg-gsw.v8i14.6377>
- O’Neill Martin, “Free (and fair) markets without capitalism: Political values, principles of justice, and property-owning democracy”, O’Neill M. and Williamson T. (Eds.) *Property Owning Democracy: Rawls and Beyond*. Wiley-Blackwell, 2014, pp. 75-100. <https://doi.org/10.1002/9781444355192.ch4>

O'Neill, Martin, "Power, Predistribution, and Social Justice", *Philosophy*, 2019, 1-29. <https://doi.org/10.1017/S0031819119000482>

Rawls, John, *Liberalismo político* (Toni Doménech, Trad.). Crítica, 1996.

Rawls, John, *A Theory of Justice* (rev. ed.). Harvard University, 1999.

Rawls, John, *La justicia como equidad. Una reformulación* (Erin Kelly, Ed. y Andrés de Francisco, Trad.). Paidós, 2002.

Rawls, John, *Teoría de la justicia*. (María Dolores González, Trad.). FCE, 2006.

Rawls, John, *Lecciones sobre la historia de la filosofía política*, (Samuel Freeman, Ed.; Albino Santos Mosquera, Trad.). Paidós, 2009.

Vallier, Kevin, A moral and economic critique of the new property-owning democrats: on behalf of a Rawlsian welfare state. *Philosophical Studies*, 172(2), 2015, 283-304. <https://doi.org/10.1007/s11098-014-0303-2>

von Platz, Jeppe, "Democratic Equality and the Justification of Welfare-State Capitalism". *Ethics*, 31(1), 2020, 4-33. <https://doi.org/10.1086/709981>

Weale, Albert, "The Property-Owning Democracy versus the Welfare State". *Analyse and Kritik* 35, 2013, 37-54. <https://doi.org/10.1515/auk-2013-0104>

Wilkinson, Richard; Pickett, Kate, *The spirit level. Why equality is better for everyone*. Allen Lane, 2010.

DOI: <https://doi.org/10.15366/bp2021.27.008>
Bajo Palabra. II Época. N° 27. Pgs: 161-176

